INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía el concepto de accidente del trabajo contemplado en la ley Nº 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

BOLETÍN Nº 4.009-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, oportunamente, por la Sala del Senado.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Marisol Aravena, acompañada de la Jefa del Departamento Jurídico de esa Subsecretaría, señora Nadia Tobar, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Ampliar el concepto de accidentes del trabajo a los que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que deben aprobarse con quórum calificado los dos artículos del proyecto, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en

el artículo 19, Nº 18º, de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de esa Ley Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- La ley Nº 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

3.- La ley Nº 19.345, que dispone aplicación de la ley Nº 16.744 a trabajadores del sector público que señala.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que se inicia este proyecto de ley señala que el Gobierno estima imprescindible abordar la situación que afecta a muchos trabajadores que, necesariamente, se desplazan durante el día laboral entre distintos lugares de trabajo, que corresponden a diferentes empleadores, atendido que hoy en día los accidentes que sufren no pueden ser considerados accidentes del trabajo, con el consecuente impacto económico, social y humano que ello significa para los eventuales afectados.

Agrega que respecto a esta sensible problemática social, debe reconocerse, especialmente, la contribución y colaboración de los Honorables Diputados señoras Adriana Muñoz y Carolina Tohá, y señores Fulvio Rossi, Alejandro Navarro, Eduardo Saffirio y Rodolfo Seguel, quienes han impulsado una moción parlamentaria que aborda adecuadamente la realidad descrita precedentemente.

Por lo anterior, el Gobierno, recogiendo, en lo esencial, los contenidos y objetivos de esa moción en curso, como lo anunciara previamente, somete a la consideración del Congreso Nacional una normativa que permite subsanar el vacío legal que impide reconocer esta realidad laboral. Es así, como el proyecto de ley incorpora al concepto de accidente del trabajo los que se produzcan en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque sean de distintos empleadores.

Añade que el proyecto que se presenta busca también evitar cualquier duda de constitucionalidad en relación a la aludida

moción parlamentaria, por cuanto la materia a regular se refiere a prestaciones de seguridad social, cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.

A mayor abundamiento, el Mensaje connota que para cuantificar en términos relativos el número de personas beneficiadas con la iniciativa, se ha partido del supuesto de que quienes se desplazan entre dos lugares distintos de trabajo tienen, a lo menos, dos empleadores. Así, de acuerdo a los antecedentes existentes en el sistema del Seguro de Cesantía, respecto a las personas afiliadas a dicho seguro, quienes registran imposiciones para dos o más empleadores ascenderían, durante el período de vigencia del Seguro, a un porcentaje cercano al 3% del total de cotizantes.

Por último, el Mensaje hace presente que la iniciativa de ley no tiene impacto ni incidencia fiscal, que será financiada, en lo pertinente, con los recursos del seguro contemplado en la ley Nº 16.744, y que su aprobación proporcionará una mayor protección a los trabajadores, pues los accidentes a que se refiere el proyecto, actualmente, se consideran como un accidente común, con las consecuencias asociadas a dicha errónea calificación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, cabe señalar que la Asociación de Mutuales A.G. hizo llegar un documento con sus opiniones respecto del proyecto en análisis, cuya copia se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

En dicho documento se destaca que las Mutualidades de Empleadores reunidas en la Asociación de Mutuales A.G. están absolutamente de acuerdo en que se legisle respecto de la materia de que trata esta iniciativa legal, de manera que los accidentes en cuestión queden cubiertos por la ley Nº 16.744, no obstante lo cual plantean que resultaría más propio considerarlos como accidentes con ocasión del trabajo y no como accidentes de trayecto.

En esa línea, hacen presente que al contemplarlos como accidentes de trayecto y no con ocasión del trabajo, se genera un efecto en el financiamiento del seguro social, ya que los accidentes de trayecto no se imputan a las tasas de siniestralidad que se consideran para el cálculo de la cotización adicional de cargo de los empleadores y, por ende, el costo de dichos accidentes debe ser asumido por los administradores del sistema, con cargo a la cotización básica general fija, esto es, los accidentes de trayecto no son un factor del cálculo de la cotización adicional.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio no estuvo de acuerdo con el planteamiento anterior, ya que el proyecto sólo pretende hacerse cargo de un vacío de la ley que no consideraba este tipo de accidentes de trayecto, y que hoy es necesario contemplar, atendido el creciente número de trabajadores que laboran para más de un empleador.

No corresponde contemplar como accidentes del trabajo en la empresa a aquéllos a los que se refiere el proyecto, por cuanto, de acuerdo a este sistema de seguro social, cuando se trata de los primeros existe todo un conjunto de normas relacionadas con la prevención de los mismos, en que participan los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, adoptando acciones y medidas, justamente, para prevenir tales contingencias, cuestión que no es factible respecto de estos accidentes de trayecto, que no son posibles de prever y, en consecuencia, son ajenos a la voluntad del empleador y del propio trabajador.

Su Señoría agregó que no es propiamente materia de este proyecto el análisis del financiamiento del sistema por medio de las tasas de cotizaciones, asunto que, en todo caso, no tendría inconveniente en debatir, con motivo de otra iniciativa que lo abordare.

La señora Subsecretaria de Previsión Social afirmó que el objetivo del proyecto es subsanar un vacío que tiene la Ley sobre Accidentes del Trabajo, a raíz de las nuevas modalidades de empleo, que hacen cada vez más frecuente que un trabajador tenga más de un empleador. En efecto, se está produciendo una menor cobertura de los accidentes de trayecto, lo que no fue el espíritu del legislador, generándose para los administradores del sistema un ahorro no deseado por aquél.

Recalcó que este proyecto busca asegurar una mayor protección a los trabajadores.

En cuanto a los argumentos económicos a que se refiere el documento de la Asociación de Mutuales A.G., la señora Subsecretaria manifestó que, de acuerdo a la información que manejan los organismos técnicos, a saber, la Superintendencia de Seguridad Social, durante el año 2004 las Mutuales habrían tenido un margen operacional de un 4,4% y una rentabilidad de un 12,2%. Los costos estimativos que generaría este proyecto de ley, incluso considerando que todos los trabajadores con más de un empleador se accidentaran, sería de $ 340.000.000; por lo tanto, con el margen operacional y la rentabilidad aludidos, las Mutuales no tendrían riesgos financieros.

El Honorable Senador señor Parra señaló que el proyecto está muy bien fundamentado y resulta absolutamente necesario. Su Señoría no tiene reparos respecto de la estructura de la iniciativa.

El señor Senador resaltó que le llamó la atención el número de trabajadores que tienen más de un empleador, cuestión que se refleja en las estadísticas contenidas en el Mensaje del Ejecutivo.

Por otra parte, en lo relativo a los planteamientos de la Asociación de Mutuales A.G., Su Señoría no estima que esos organismos pudieran enfrentar situaciones financieras delicadas, pues ello no se condice con las importantes inversiones periódicas que realizan en infraestructura física.

Finalizó su intervención, anunciando que aprobará este proyecto en general y en particular.

El Honorable Senador señor Canessa expresó su total acuerdo con la iniciativa en examen, toda vez que viene a llenar un vacío legal, atendiendo a las nuevas realidades laborales, de manera justa y adecuada.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de dos artículos, los cuales se describen a continuación.

Artículo 1º

Modifica el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 16.744, para agregar al final del mismo, lo siguiente:

“, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro”.

Cabe consignar que el citado artículo 5º, en su inciso primero, establece qué se entiende por accidente del trabajo para los efectos de esa ley.

Su inciso segundo agrega, textualmente, lo siguiente:

“Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo.”.

Artículo 2º

Preceptúa que la ley en proyecto regirá a partir del 1º del mes subsiguiente al de su publicación.

- En virtud de las consideraciones expuestas a propósito de la discusión en general del proyecto, vuestra Comisión aprobó, unánimemente, sus artículos 1º y 2º, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 16.744, agregando, antes del punto final (.), lo siguiente: “, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro”.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º del mes subsiguiente al de su publicación.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores

Augusto Parra Muñoz (Presidente Accidental), Julio Canessa Robert y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL CONCEPTO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO CONTEMPLADO EN LA LEY Nº 16.744, SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
(Boletín Nº 4.009-13)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** ampliar el concepto de accidentes del trabajo a los que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** deben aprobarse con quórum calificado los dos artículos del proyecto, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, Nº 18º, de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de esa Ley Fundamental.

V. **URGENCIA:** “suma”.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** - - -

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de octubre de 2005.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) el Código del Trabajo; 2) la ley Nº 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades

profesionales, y 3) la ley Nº 19.345, que dispone aplicación de la ley Nº 16.744 a trabajadores del sector público que señala.

Valparaíso, 23 de diciembre de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -